

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	3 50
	Seis id.....	4 50
Fuera de la capital	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 27.

El estado angustioso en que la provincia se ha encontrado por la pérdida de sus cosechas, hizo sin duda que por este Gobierno se tolerase en épocas anteriores la costumbre de recibirse en el mismo y a la mano, una gran parte de los oficios y documentos que los Alcaldes y particulares debieran haber remitido por el correo segun se halla prevenido, pero esta tolerancia que solo pudo ser disculpable por la causa expresada, ha llegado hoy a convertirse en un abuso de consideracion que no puede consentirse por mas tiempo, sin grave perjuicio de los intereses del Tesoro confiados a la vigilancia de mi Autoridad.

Los fraudes siempre punibles a que por otra parte puede prestarse esta mal entendida consideracion, y que la maledicencia interprete quizas de una manera poco favorable a los funcionarios públicos cuya honra me está encomendada, me impone el deber de adoptar una disposicion terminante que evite el primero y ponga a cubierto la personalidad de los segundos.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos tendrán entendido que en lo sucesivo no se cursarán en este Gobierno y demás oficinas dependientes del mismo, los oficios y documentacion que no se reciban por la Subinspeccion de Comunicaciones, exceptuando los que procedan de las oficinas de esta capital y vecinos de la misma, siempre que la solicitud o reclamacion en este segundo caso sea personal.

Del mismo modo, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos podrán remitir directamente la documentacion que se refiera a asuntos de carácter urgente; en la inteligencia que debiendo ser apreciada esta circunstancia por mi Autoridad, impondré el correctivo conveniente a los que abusando de esta autorizacion tratan por este medio de eludir la disposicion a que se refiere esta circular.

Guadalajara 28 de Julio de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estévez.

### Núm. 28.

#### Reemplazo del Ejército.

La regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 9 del corriente mes, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 84, dispone que la entrega de los mozos en Caja de principio en todas las provincias del reino el día 31 del actual.

En su consecuencia, y considerando que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se habrán enterado por el *Boletín oficial*, núm. 87, del cupo definitivo de soldados que les ha correspondido en el repartimiento practicado por la Diputacion provincial del contingente señalado a la misma en el reemplazo del año actual, como tambien del día en que han de efectuar la entrega de aquellos en Caja, he resuelto prevenirles, para que se lleve a cabo con la debida regularidad tan importante servicio, se atemperen a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos convocarán oportunamente, en igual modo y forma que exigen los arts. 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, a todos los mozos que se hayan de destinar al Ejército permanente, cuidando que se hallen reunidos y dispuestos a emprender la marcha a esta capital el día al efecto señalado.

2.<sup>a</sup> Los quintos deberán venir a cargo de un Comisionado que elegirá el Ayuntamiento entre los individuos de su mismo seno, el cual ha de reunir la circunstancia precisa de no tener interés por ninguno de los mozos concurrentes al reemplazo; segun previene el art. 103 de la ley, así como la aptitud conveniente para el desempeño de su cometido.

3.<sup>a</sup> A los Comisionados se les llamará para entregar los cupos de los pueblos que representen, por el orden consignado en la nota puesta al pie de la circular núm. 19 *Boletín oficial*, núm. 87; en la inteligencia, que no serán despachados hasta última hora, los que no se presenten oportunamente.

4.<sup>a</sup> Dichos Comisionados, al presentarse ante la Diputacion provincial, vendrán provistos de los documentos siguientes: *Copia certificada* en papel de oficio, que comprenderá literalmente las actas del alistamiento, su rectificacion, sorteo y declaracion de soldados. Otra

certificacion, en que consten: los nombres de los mozos declarados soldados, los de los excluidos por el Ayuntamiento que pasan a la capital en virtud de reclamacion, y los de todos los que la hayan interpuesto. *Filiaciones duplicadas* de todos los soldados, trayendo a prevencion las de los excluidos contra quienes se haya reclamado, y, finalmente, las *listas y relaciones* de que tratan las reglas 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de la Real orden de 9 del actual, anteriormente citada.

5.<sup>a</sup> Los mozos a quienes alcance la suerte y sirvan en el Ejército como voluntarios, cubrirán plaza por el cupo de su pueblo, previa la certificacion de existencia librada por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, con relacion precisamente al día fijado para la declaracion de soldados, cuyo documento se procurará el Ayuntamiento, remitiéndolo en seguida a la Comision provincial, a no ser que alcance a dichos mozos la exencion que establece el párrafo 11 del art. 76 de la ley.

6.<sup>a</sup> Con objeto de evitar los perjuicios consiguientes a los suplentes llamados a cubrir plaza, los Alcaldes desplegarán el más exquisito celo y actividad para averiguar el paradero de los mozos ausentes a quienes alcance la suerte de soldado, erigiendo de los padres o parientes las noticias al efecto necesarias, y advirtiéndoles, que serán responsables criminalmente de los fraudes y ocultaciones que cometan, conforme se dispone en la Real orden de 28 de Febrero de 1861.

7.<sup>a</sup> Los mozos que quieran redimir su suerte y las Corporaciones municipales que acuerden llenar sus cupos respectivos por medio de sustitutos, no están eximidos de presentar los oportunos expedientes prevenidos por la ley, lo cual deberán verificar el día anterior al en que hayan de ser despachados.

8.<sup>a</sup> Prohibiéndose por el artículo 13 de la ley que las Diputaciones admitan reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en los artículos 81 y 82, salvo en el caso señalado en la Real orden de 14 de Diciembre de 1861, los Ayuntamientos lo harán así presente a los interesados para que se provean de cuantos documentos sean necesarios a la defensa de la exencion que crean las asista; toda vez que la Diputacion provincial, sobre no poder admitir en juicio público de agravios ni aun las exenciones legales, sino han sido

expuestas ante el Ayuntamiento, tampoco podrán conceder plazo mayor de tres días para ampliar las justificaciones que se produzcan.

9.<sup>a</sup> Los interesados que hayan de apelar al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones de la Diputacion, deberán de verificarlo dentro del preciso término de quince días, que señala el artículo 136 de la ley.

10.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Diputacion provincial, deberán vigilar bajo su mas estricta responsabilidad, se observe en todos los actos del reemplazo la moralidad debida, previniendo los abusos que se intentaren, castigando y denunciando los que se cometieren y amonestando a los interesados para que no se dejen dirigir por los que acase, tomando hasta el nombre de Autoridades, quisieran engañarles; haciéndoles comprender asimismo la conveniencia de denunciarlos a mi Autoridad; pues estoy decidido a castigar a los que delinieren para estirpar de raíz los fraudes que durante el periodo de quintas se promueven.

Espero que los Ayuntamientos, Alcaldes y Corporacion provincial citada, persuadidos de la importancia del servicio de que se trata, nada me dejarán que desear respecto al cumplimiento del deber que les impone la ley y las anteriores prevenciones, evitando así las medidas enérgicas que en otro caso me veria obligado a adoptar.

Guadalajara 24 de Julio de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estévez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

##### Comision provincial.

##### Repartimiento para gastos provinciales.

CIRCULAR.  
En diferentes circulares ha excitado esta Corporacion el celo de los Ayuntamientos de esta provincia que estaban en descubierta de la entrega del contingente que les ha correspondido en el repartimiento de 1870-71, para cubrir los gastos del presupuesto provincial del mismo año económico, y si bien muchos han cumplido con tan importante y preferente

servicio, otros, aunque pocos, han dejado de verificarlo, ya en el todo, ya en parte, fundándose en la imposibilidad de realizar la recaudacion de los ingresos fijados en sus presupuestos municipales por el estado afflictivo de los contribuyentes sus administrados.

Esta circunstancia, siempre atendible para la próroga cuando las causas son notoriamente conocidas, justifican en parte la falta de pago, pero si bien se han apreciada y tenido en cuenta hasta la actualidad como motivo para no realizar el ingreso en la Depositaria provincial en los plazos señalados por las disposiciones vigentes, no pueden admitirse en lo sucesivo para seguir en descubierto, toda vez que teniendo en consideracion el estado favorable de la cosecha del corriente año, que tanto ha de mejorar la situacion económica de la provincia, resentida por las escasas de los anteriores, han debido desaparecer aquellas causas que impidieron el pago.

En su virtud, habiendo terminado el periodo ordinario del año económico de 1870-71 á que los descubiertos se refieren, y con el objeto de que las obligaciones consignadas en el presupuesto del mismo, pendientes de pago en 30 de Junio último, sean satisfechas á la mayor brevedad posible cual corresponde al crédito de la provincia, y para evitar conflictos consiguientes á esta falta, prevengo á los Sres. Alcaldes, cuyos Ayuntamientos aun no han ingresado en la Depositaria provincial el completo de sus cupos, lo verifiquen dentro de los quince primeros días del mes de Agosto próximo, pues en caso contrario, me verá en la sensible, pero imperiosa necesidad, de proceder contra los Municipios deudores por la vía de apremio, hasta hacer efectivos sus respectivos descubiertos, no cesando los procedimientos sino previa presentación de la carta de pago que acredite haberse solventado aquellos.

De la presente circular, darán cuenta los Sres. Alcaldes á sus Ayuntamientos, y confío, en que estos evitarán el que haya que adoptar la medida de que se ha hecho mérito, necesaria para el sostenimiento del crédito de la provincia.

Guadalajara 27 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, García Martínez.

**Extracción de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Guadalajara el día 12 de Julio de 1871.**

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leida la minuta del acta de la anterior fué aprobada.

Vista la instancia de D. Valentín Abelaira y Pérez, vecino de Villaseca de Uceda, en demanda de que se le conceda un terreno de aprovechamiento comun de 12 varas cuadradas, con el fin de construir un pajar á las inmediaciones de su casa, y resultando del informe del Ayuntamiento que el expresado terreno está destinado á eras de pantrillar, la Comisión acordó desestimar lo solicitado.

Vista la comunicacion de D. Angel Calvo y Alvarez, comisionado para la formacion de cuentas de Gascuña, impetrando próroga para llenar su cometido, en razon á no haberle sido facilitados los documentos necesarios, la Comisión acordó ampliar á quince días mas el plazo que al efecto le señaló y que se prevenga a los cuentadantes la entrega sin demora de los documentos correspondientes.

Vista la cuenta de los gastos ocasionados en la conduccion de 510 fusiles y 13.800 cartuchos, desde el parque de Madrid á esta capital, concedidos por Reales órdenes para los Voluntarios de la Libertad de Sigüenza, Budia, Brimiega y Yélamos de Arriba, importante aquella 133 pesetas y céntimo, presentada por el Sr. Secretario del Gobierno civil de esta provincia, D. Jorge Llopis, hallándola la Comisión muy conforme, acordó que su

importe sea satisfecho en firme con cargo al crédito consignado en el capitulo de imprevistos del presupuesto de 1870 á 71, dentro de cuyo año se realizó este gasto, ó sea antes del 30 de Junio próximo pasado, en atencion á que este servicio debe considerarse como uno de los de interés general para la provincia, puesto que en si lleva la conservacion del orden público y seguridad de las personas y propiedades, consignando á la vez la Comisión se haga presente al Sr. D. Jorge Llopis al comunicarle la aprobacion de la cuenta, lo altamente satisfecho que ha quedado del interés con que ha llenado tan importante y delicado servicio.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Caspueñas, por el que solicita autorizacion para pagar, con cargo al capitulo de imprevistos, los gastos que ocasione el deslinde y amojonamiento del término, la Comisión acordó que los referidos gastos se incluyan en el presupuesto adicional que debe formar el Ayuntamiento con arreglo al art. 137 de la ley municipal vigente, y verificado que así sea, lo someta á la Junta de asociados para su aprobacion definitiva.

Vistos los pliegos de condiciones para el arrendamiento del horno de pan cocer de los Propios de Peñalver y Villanueva de Argecilla, la Comisión acordó aprobarlos por encontrarlos conformes, aceptando las observaciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Visto el expediente instruido para el arrendamiento del horno de pan-cocer de los propios de Olmeda del Extremo, subastado á favor de D. Juan Valentin Garcia, en la cantidad de 61 pesetas 25 céntimos, y el del arrendamiento de una casa de habitacion y morada de los propios de Valdeavellano, rematada á favor de D. Gregorio Muela, en la de 20 pesetas, la Comisión acordó aprobarlos por encontrarlos conformes, y que se ponga en posesion á los arrendatarios á quienes se exigira la correspondiente fianza para responder de los contratos á satisfaccion del Ayuntamiento.

Vistos los diligenciosos instruidos por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Alcolea de las Peñas, Galve y Bocigano, por los que solicitan autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles, procedentes del 80 por 100 de los bienes enajenados para atender con su valor al socorro de los labradores necesitados y construir obras públicas, y faltando en los referidos expedientes algunos requisitos legales, la Comisión acordó hacer presente al Sr. Gobernador la imposibilidad de evacuar íntegramente concreto acerca de los mismos.

Vista la instancia de Florentino Martínez Romero, vecino de Yélamos de Arriba, en solicitud de socorro para lactar un niño de un mes que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, en atencion á carecer de recursos, la Comisión acordó acceder á ello por acceder al recurrente los fundamentos de su alegacion.

Visto el expediente instruido á instancia de Juan Ortega y Merino, vecino de La Mierla, en solicitud de ingreso en la Casa de Expositos, de dos niños, sobrinos del recurrente, de los cuatro que han dejado en la horfandad sus hermanos, la Comisión acordó acceder á su solicitud y que se ordene al Alcalde se incaute en nombre de la Beneficencia de los bienes que les correspondan, segun aparece del expediente para compensar en parte los gastos que los mismos ocasionen en el establecimiento benéfico que les acoge, remitiendo nota de las fincas que constituyan aquellos, con expresion de la renta que produzcan ó puedan producir anualmente, y personas que las labren, para los efectos procedentes.

Visto el expediente instruido para la subasta de la casa-taberna de los propios de Villanueva de la Torre, y encontrando la Comisión conforme, acordó que el Ayuntamiento ponga en posesion al ar-

rendatario Leon Lopez, á quien exigirá la correspondiente fianza para responder del contrato.

Visto el oficio del Alcalde de Galve, participando haber fallecido el día 2 del corriente Juan Alonso Estéban, comprendido en el reemplazo de este año, la Comisión considerando que este incidente no puede tomarse en cuenta en la fecha en que ha ocurrido y ha sido comunicado por obrar en la superioridad con bastantes días de antelacion los datos ultimados para girar el reparto general, cuyo procedimiento á estas horas debe ya tenerlo preparado el Gobierno de S. M., acordó quedar enterada.

Vista la comunicacion del Sr. Director del establecimiento balneario de Trillo, fecha 10 de Junio próximo pasado, y el informe emitido por el Director administrativo, acerca de los particulares que la misma contiene, la Comisión acordó autorizarle para que disponga á los enfermos pobres acogidos en dicho hospital, los baños á mas alta temperatura que la natural, en el departamento de los de vapor del establecimiento, toda vez que su aplicacion ha de ser en casos especiales y poco excesivo del número de enfermos que necesitan hacer uso de ellos. Asimismo decidió la Comisión asignar al barbero la gratificacion de 50 pesetas, por el servicio de rasura y pelo que ha de prestar á los enfermos pobres durante la temporada.

Visto el recurso de alzada que promueve D. Gerónimo Medina y Medina, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas del pueblo de Corcoles, cuyo contrato tiene por término de seis años, que dietan principio en el de 1849 á 1870, por consecuencia de haberle sido desestimada la reclamacion, solicitando se declare nulo el arrendamiento por las pérdidas que experimenta á virtud del estado deplorable en que han quedado las viñas y olivares por efecto de los temporales. Y considerando que si bien se reconoce por el Ayuntamiento y Junta de asociados el daño que han sufrido aquellas plantaciones, aprecian que el reclamante podrá remunerarse de la pérdida que por tal concepto pueda experimentar, con lo que produzca la buena cosecha de granos y legumbres del corriente año. Y considerando tambien que la primera condicion del arriendo, determina que este se entenderá á suerte y ventura, lo cual priva al arrendatario del derecho de adquirir gracia y estar á las consecuencias del contrato y compromiso adquirido, máxime cuando se aprecia pueden salir compensado con los productos de la buena cosecha de cereales y legumbres, de la Comisión acordó confirmar el fallo de esta Junta, desestimando en su consecuencia la reclamacion de que se trata por no haber motivos suficientes, al menos por el corriente año, para declarar como se pretende, la nulidad ó rescision del arrendamiento.

Visto el expediente abierto por Secretarías y referente á la necesidad de hacer una transferencia de crédito de 500 pesetas para material del mismo, por haberse agotado el crédito consignado en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1870-71, y resultar pendientes de pago varias obligaciones que próximamente ascenderán á aquella cantidad, la Comisión despues de enterarse minuciosamente del particular, y del examinar las causas que han producido el aumento de gastos que se advierte en el material del presupuesto de 1870-71, con relacion al del año anterior, acordó se practique la transferencia de crédito en los términos propuestos por Contaduría.

Vista la reclamacion producida por D. Francisco Morán y D. Tomás Lopez, el primero por sí y el segundo como representante de D. José Andrés, dueños de los baños de Trillo, exponiendo que segun se les ha informado, el municipio ha subastado el arbitrio de pesas y medidas y

puestos públicos para el año económico de 1871-72, imponiendo por tal concepto 12 céntimos de peseta á cada carga de puesto fijo, 6 céntimos á la ambulante y 3 céntimos á cada ave, cabeza de caza y docena de huevos, tanto en las plazas y calles del pueblo, como en el terreno correspondiente á aquel establecimiento, conceptuando los recurrentes extralegal tal imposicion en el último punto, por lo que solicitan se desestime el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Trillo por las consideraciones que consignan.

Visto lo informado por el Ayuntamiento y Junta municipal y considerando primero, que los vendedores que se coloquen en terreno de la propiedad de los recurrentes, si lo verifican, será por consentimiento de los dueños, y en este caso no es procedente que se les imponga arbitrio alguno municipal por ocupar sitio en terreno privado: segun lo, que el arbitrio de puestos públicos se circunscribe á imponer un tanto por el sitio que ocupe un industrial en la vía pública y el señalar ó cobrar cantidad por cabeza de ave, pieza de caza, huevos, etc., constituye un impuesto de consumos, la Comisión acordó en su virtud declarar nula la subasta del arbitrio de pesas y medidas por evolver el establecimiento de otros dos arbitrios distintos, dejando en su consecuencia el Ayuntamiento sin efecto la exaccion de aquellos, sino hubieren sido autorizados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso deberán ser modificados atemperándose á las disposiciones de la ley.

Hecha cargo la Comisión de la instancia del Escribiente de la Contaduría de fondos provinciales D. Eugenio Gonzalez, en súplica de que se le conceda como premio á los servicios extraordinarios que está prestando en dicha oficina, la diferencia que resulta entre el sueldo que disfruta y el asignado al Auxiliar de dicha Contaduría D. Joaquin Cantero, entendiéndose la gracia solo por los dias correspondientes al mes de Junio último, en cuyo periodo dejó de devengar sueldo el referido auxiliar por haber dimitido su cargo, que dejó suprimido despues la Excelentísima Diputacion provincial, la Comisión, constándole con toda evidencia la constante laboriosidad del Gonzalez, acordó acceder á lo que solicita como gracia especial y sin que establezca precedente.

La Comisión acordó expedir plañones de apremio que salgan inmediatamente á recoger las liquidaciones de presupuestos que han dejado de remitir á esta Corporacion las localidades que resultan en descubierto por este argentísimo servicio prevenido y recordado por la superioridad.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.

Guadalajara 14 de Julio de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**SECCION CUARTA. Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**  
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde el siguiente á el en que aparezca, este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que anda villa de Horche, fundó Urbano de Hita y Moreno, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero don Ignacio Ruiz, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, autorizado con poder bastante á deducir el que les corresponda, previniéndose que pasa-

do dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente. Dado en Guadalajara a 22 de Julio de 1871. —Felipe Antonio de Arruche. —Por mandado de Su Señoría. —Patricio Fernandez Herrera.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**de Atienza.**  
D. Ildefonso Sainz y Gutiérrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en la junta general de acreedores celebrada el día 28 de Junio último, en los autos de concurso voluntario a los bienes quedados al fallecimiento de Esteban García, cedidos en favor de aquellos por la viuda del mismo D. María Roldán, vecina de esta villa, por unanimidad se nombraron Síndicos a D. Francisco Lopez, vecino de esta villa y a Manuel Licerás, que lo es de Villacadima, a quien se da a conocer como tales y publica su nombramiento; previniéndose se les haga entrega de cuanto corresponda a la concursada.

Y para que llegue a noticia del público se libra el presente.

Dado en Atienza a 22 de Julio de 1871. —Ildefonso Sainz. —Por mandado de Su Señoría. —Manuel Benito Almor.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**de Molina.**

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza a Andrés Guillen y su mujer, vecinos que se dicen ser de Calatayud, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial, se presenten en este Juzgado a prestar declaración inquisitoria en ingresar en las cárceles de este partido, según se tiene acordado en la causa que se les sigue por sustracción de cabritos de una paridera, sita en término de El Povo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y contumaces y se continuará la causa por los tramites regulares, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 23 de Julio de 1871. —Valentín Fuentes Lopez. —De su orden. —Bartolomé Cebollada.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**de Sigüenza.**

El infrascripto Escribano público del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hace saber: Que por acuerdo de los testamentarios de D. Ramon Abelo Gutierrez, Cura propio que fué de Fuensalida, para cumplir sus disposiciones testamentarias se señalaron el 26 del corriente para la venta de una casa que en esta ciudad y calle del Pífarejo, corresponde a su testamentaria, que fué tasada en 19.250 reales, y como no hubiese postor por este precio, señalaron nueva subasta por las dos terceras partes de aquella suma, importantes 12.834 rs., el día 30 de Agosto siguiente, de diez a doce de su mañana en la Escribanía del que autoriza.

Los sujetos que quierán tomar parte y enterarse de las condiciones que sirven de base para el remate, podrán comparecer al oficio y el día y hora señalada al acto del remate, en el que se adjudicará al mejor postor.

A cuyo efecto se anuncia el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sigüenza a 27 de Julio de 1871. —Leopoldo Pascual y Vela.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**ALCALDIA POPULAR**

**de Almiruete.**

Ignorándose el punto en que se halla D. Felipe la Morena Criado, declarado soldado en este pueblo con el núm. 1.º, en 14 de Mayo último, y debiendo concurrir a la entrega el 4 de Agosto próximo venidero, se le llama por medio de este anuncio, a fin de que verifique su presentación, a cuyo efecto, el Sr. Alcalde de la localidad en que se encuentre dicho sujeto, se servirá hacerle entender así.

Almiruete 24 de Julio de 1871. —El Alcalde. —P. A. —Mariano Serrano.

**ALCALDIA POPULAR**

**de Torija.**

Se cita y requiere en debida forma a Baldomero Prieto y Alejandro, mozo de 20 años de edad, a quien en el sorteo verificado para el reemplazo del Ejército del presente año, correspondió el número 3, a fin de que se presente en esta villa antes del día 2 del mes de Agosto próximo para ser tallado y reconocido, ó en su defecto, el día 3 de dicho mes, en la Caja de quintos de Guadalajara, en donde ha de practicarse igual operación; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará prófugo, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo se encuentre dicho mozo, le hagan saber el contenido de este anuncio, por el perjuicio que en otro caso ha de irrogarsele.

Torija 22 de Julio de 1871. —P. A. del A. —Anselmo Paniagua.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de El Villar de Cobata.**

Ignorándose el paradero actual del mozo Marcelino Sanz Ruiz, núm. 2 del reemplazo de la quinta del presente año, que sin cédula de vecindad salió de la casa de sus padres, sin su licencia, el cual se cree se halla segando en la campiña, y siendo precisa y necesaria su presentación para la entrega de quintos en la capital, se suplica a la Guardia civil, Camineros y demás Autoridades, procedan a la busca y captura del indicado Marcelino, y caso de ser hallado, lo presenten ante mi Autoridad.

El Villar de Cobata 23 de Julio de 1871. —El Alcalde, Demetrio Navarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Loranca de Tajuña.**

Con la competente autorización de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se saca a pública subasta en arrendamiento el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1871 a 72, bajo el tipo de 225 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto el día 6 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana en la Casa Pontifical de esta villa, y el segundo remate el día 13 del expresado mes y hora señalada, ante el Ayuntamiento de la misma.

Loranca de Tajuña 23 de Julio de 1871. —El Alcalde, Nicanor Alcovendas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Hita.**

La plaza de beneficencia de medicina y cirugía de esta villa, se halla vacante por dimisión del licenciado en medicina y cirugía que la desempeñaba. Está dotada con el haber de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos en la depositaria municipal, y consta esta población de 275 vecinos, entre ellos 23 familias

pobres clasificadas como tales, quedando independiente para las igualas particulares lo restante del vecindario.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo a lo preceptuado en el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Hita 28 de Julio de 1871. —P. A. —El Secretario, Antonio Esteban.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Valverde y su agregato Zarzuela de Galve.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de él y puedan reclamar de agravio durante dicho periodo; pues pasados que sean no serán oídos.

Valverde 4 de Julio de 1871. —Por orden. —Manuel Monasterio, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Balconete.**

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871 a 72, el cual se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones de los que se crean agravados, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Por igual tiempo se hallará de manifiesto en dicha Secretaría la matrícula del subsidio, que se halla despachada para que los industriales en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Balconete 4 de Julio de 1871. —El Alcalde, Valentín Escudero. —Félix García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**de Alcolea del Pinar.**

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formada para el año económico de 1871 a 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que se crean agravados presenten sus reclamaciones en dicho periodo y pasado que sean no serán oídas.

Alcolea del Pinar 4 de Julio de 1871. —El Alcalde, Meliton Palafox.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Yunqueña.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el actual año económico de 1871 a 1872, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Yunqueña 5 de Julio de 1871. —El Alcalde, Luis Novoa.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Congostina.**

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1871 a 1872, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días,

contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo se oirán y atenderán las reclamaciones que sean justas.

Congostina 5 de Julio de 1871. —El Alcalde, Alejandro Magro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Marchamalo.**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, para el año económico de 1871 a 1872, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho día no se admitirá ninguna reclamación.

Marchamalo 5 de Julio de 1871. —El Alcalde. —P. A. —Julian Salazar, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Uceda.**

El repartimiento de inmuebles de esta villa, para el año económico de 1871 a 1872, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y exponer las reclamaciones que crean a su derecho, por solo error del tasador de la riqueza y aplicación del tanto por 100.

Los Sres. Alcaldes de Alpedrete, Casa de Uceda, Cubillo, Villaseca y Vallepeñas de la Sierra, se servirán fijar al público el Boletín donde se halla inserto este anuncio, para que llegando a noticia de los contribuyentes puedan usar de su derecho.

Ubeda 5 de Julio de 1871. —El Alcalde, Celedonio del Rey.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de La Casa de Uceda.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1871 a 1872, se hallan ambos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se oirán reclamaciones.

La Casa de Uceda 3 de Julio de 1871. —El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**de Valdesaz.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, a contar desde el en que apareció inserto el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que con arreglo a la ley crean convenientes en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Guadalajara, Trijueque, Rebollosa de Hita, Caspeñas, Fuentes y Ciurruelas, de esta Comunidad a este anuncio, con el objeto de llegar a noticia de sus vecinos contribuyentes en esta villa.

Valdesaz 6 de Julio de 1871. —El Alcalde, Manuel Ayuso. —Pablo Sanz y Roldán, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Miralrio.*

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones.

Miralrio 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Remuado Dorado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Valdelagua y su agregado Picazo.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones convenientes; pasado dicho periodo no serán admitidas.

Valdelagua 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego y Sanz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Carrascosa de Henares.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del cupo respectivo en el próximo año económico de 1871 á 72, con objeto de oír las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agravados; pues pasados no serán oídas.

Carrascosa de Henares 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Bravo.—El Secretario accidental, Manuel María de Orantes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Torre del Vulgo.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de regir en el presente año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán oídas.

Lo que se hace público rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á este den la debida publicidad al *Boletín* en que esté se halla inserto para los efectos que se expresa.

Torre del Vulgo 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Ciruelas.*

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se halla aprobado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871 á 72, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de la cuota que les ha cabido y puedan reclamar de agravo, por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, al traslado de la riqueza al amillaramiento al presente reparto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torija, Valdearen, Hita, de Torre, Cañizar, Heras, Mohernado, Usanos, Guadalajara, Iriepal, Tarazona y Tortosa, den la mayor publicidad al presente anuncio.  
Ciruelas 6 de Julio de 1871.—El Al-

calde, Domingo Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Sanz y Redondo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tomelloso.*

El reparto de la contribucion para el tesoro de lo que á esta villa le ha correspondido para el corriente año por inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante los mismos puedan enterarse los en él inscritos, solo por la aplicacion sobre sus haberes del tanto por ciento.

Tomelloso 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Martinez.—P. O.—Melquiades Estéban.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alique.*

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes en él inscritos y presentar las reclamaciones de agravo que estimen oportunas; pasado que sea dicho término no serán oídas por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pareja, Hontanillas, Cereceda y Chillaron del Rey, den toda la publicidad posible á este anuncio.

Alique 5 de Julio de 1871.—Por orden.—El Secretario, Leon Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alarilla.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa por término de ocho dias, que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial de la misma por la derrama del cupo del año actual económico de 1871 á 72, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan hacer las reclamaciones necesarias; pasado dicho periodo no les serán oídas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes populares de Bustares, Copernal, Cañizar, Cerezo, Espinosa, Guadalajara, Jadraque, Heras, Hita, Humanes, Razbona, Taragudo, Torrebeña, Torre del Vulgo y Valdeancheta, se servirán darle al presente anuncio la publicidad correspondiente.

Alarilla 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Rito Minguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Aleas y Romerosa.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y agregado para 1871 á 72, se halla concluido y expuesto al público para oír reclamaciones por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aleas 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Bujalaro.*

La Junta pericial que tengo el honor de presidir ha terminado el apéndice del amillaramiento que ha de regir para proceder á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año 1871 á 72, y por consiguiente queda expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Castilblanco, Trijueque, Medio, La Torre, Castejon de Henares, Matillas, Argecilla y Villanueva, darán publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los sujetos que poseen fincas en esta.  
Bujalaro 7 de Julio de 1871.—El Presidente, José Gomez.—El Secretario, Julian Garcés.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Anchueta del Pedregal.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla totalmente terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan sobre dicho repartimiento; pues pasado que sea el plazo señalado no serán oídas.

Excusado será encargar á los señores Alcaldes de los pueblos, donde residen contribuyentes de los inscritos en este repartimiento, den la mayor publicidad á este anuncio, puesto que por la Superioridad se nos tiene encargado su fijacion al público de todos los *Boletines oficiales* de esta provincia, para que el que estime conveniente pueda enterarse de su contenido.

Anchueta del Pedregal 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Timoteo Juberias.—Leon Garcia Barra, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de La Olmeda de Jadraque.*

El amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año económico de 1871 á 1872, está concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante dicho término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crea justas; pues pasado no serán atendidas.

Olmeda de Jadraque 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Martin de la Fuente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Almoguera.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año económico de 1871-72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravo si le hubiere; pues pasado dicho término no serán oídos.

Almoguera 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ventura Cuesta.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Guijosa.*

El cuaderno de amillaramiento de 1871 á 1872, está concluido y se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír las reclamaciones de los contribuyentes de este distrito; pasados los cuales no se oiran ni se admiten.

Guijosa 4 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, Bruno Anton.—Antonio Casas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Júcar.*

Terminado por la Junta pericial de

este distrito municipal el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Boicigano, Aleas, Cerezo, Mohernando, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarron, Espinosa, Torrebeña y Beña, den al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Júcar 5 de Julio de 1871.—P. I.—El Regidor, Tomás Monge.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Hueva.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones solamente por la cuota que se les haya fijado; pues pasado serán desestimadas si las intentasen.

Asimismo suplico á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Pastrana, Madrid, Barcelona, Orusco, Escopete, Hontova, Ranera, Moratilla de los Meleros, Fuentelaencina, Jadraque, Armuña y Horche le den la publicidad para que no aleguen ignorancia.

Hueva 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Estéban Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Gascuña.*

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Gascuña 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Somolinos.—P. A.—El Secretario, Felipe Martinez.

**PORTE NO OFICIAL**

**ANUNCIO.**

**FABRICA DE SAL DE LA OLMEDA.**

La (tan justamente acreditada) sal de esta fabrica, elaborada este año con la limpieza y cuidado que exige su fabricacion, se vende en los almacenes de la misma á 8 rs. quintal.  
Los pedidos de consideracion, obtendrán las ventajas que pueda dispensar la compania, segun las circunstancias.  
Para los pedidos, dirigirse al Administrador, Olmeda de las Salinas, provincia de Guadalajara.

IMPRESA DE JOSÉ DE VILLANUEVA